

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante DR. HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA	LILIANA MARIA GARZON PEREZ
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00510 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., Decreto 806 del 2020, y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LILIANA MARIA GARZON PEREZ**, por el pagaré **02-00111521-03** que **contentivo de las obligaciones números 392606017, 5434214355586415, 5434486712181201:**

A) OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$8.539.109,63), por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la obligación **No. 392606017**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 07 de abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$5.549.200) por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la obligación **No. 5434214355586415**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde 07 de abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (4.787.996) por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la obligación **No. 5434486712181201**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 07 de abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por los PAGARES 507410069416 – 4824840055625193 contentivo de las obligaciones números 507410069416, 4824840055625193

d) SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.376.488,93) por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la obligación **No. 507410069416**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 07 de abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e) UN MILLON DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L (\$1.200.340.18) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 07 de octubre de 2020 hasta el 06 de abril de 2021.

f) CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$14.403.287) por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la obligación **No. 4824840055625193**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 07 de abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

h) UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (1.518.919) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de septiembre de 2020 hasta el 06 de abril de 2021.

Por el PAGARÉ contentivo de la obligación número 4975005386

i) TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (37.430.458.84) por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la obligación **No. 4975005386**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 07 de abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

j). SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS (7.452.490,07) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 21 de septiembre de 2020 hasta el 06 de abril de 2021.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el juzgado así lo requiera.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al **DR. HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, identificado con C.C. N° 70.031.202. y T.P. 19789 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico: notificacionelectronica@saavedramachado.com.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

vue/M3

Firmado Por:

**Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87efe9eff26ea649ea5edf836849a5cb77f36f2b1a6e56495ca6a6b69f0427bf

Documento generado en 20/09/2021 04:31:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**